

23 ENE 1987



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **83** DE 27 ENE 1987 19

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA FISCAL ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA SE SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSIRVA-, PARA LA VIGENCIA DE 1.987".

* * *



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N^o.

83

DE 197

(27 ENE 1987)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA FISCAL ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE - SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSIRVA-, PARA LA VIGENCIA DE 1.987".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1a. de 1.984 y la Ley 11 de 1.986.

ACUERDA :

ARTICULO 1o.-

Fíjense en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLO NES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PÉSO S M/CTE., (\$ 55'636.403); el Pre supuesto de Ingresos y Gastos de la Auditoría Fiscal ante EMSIRVA; según detalle siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Transferencia por recibir del Pre supuesto de Gastos de EMSIRVA	\$ 55'636.403
SUMA EL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 55'636.403

1. PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO

01. SERVICIOS PERSONALES

1.- Salarios	\$ 28'617.020
2.- Prestaciones Sociales y Anticipos	13'693.095
3.- Aportes Patronales	6'954.485
4.- Jubilados	1'055.947

SUB-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES	\$ 50'320.547
------------------------------------------	----------------------

02. BIENES

1.- Duraderos	\$ 1'600.000
2.- Consumo	1'020.856

SUB-TOTAL BIENES	\$ 2'620.856
-------------------------	---------------------

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA FISCAL ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSIRVA-, PARA LA VIGENCIA - DE 1.987".

2.-

03. SERVICIOS NO PERSONAS

1.- Servicios No Personales \$ 2'695.000

SUB-TOTAL SERVICIOS NO PERSONALES \$2'695.000

TOTALES \$55'636.403

=====

ARTICULO 2o.-

Las asignaciones civiles de los funcionarios de la Auditoría Fiscal ante EMSIRVA, se reajustarán a partir del primero(1o.) de Febrero de 1.987 de conformidad con lo establecido con el Artículo - 3o. de éste mismo Acuerdo.

PARAGRAFO 1o.-

Los reajustes salariales que se hicieren en el - curso de la vigencia a los Secretarios del despacho del Alcalde también se aplicarán al Auditor debiendo la Administración de la empresa hacer - de inmediato la adición correspondiente.

PARAGRAFO 2o.-

Autorízase al Auditor para cancelar con retroactividad al 1o. de Enero de 1.986 a los titulares de la Auditoría durante el mencionado año, el valor equivalente a la nivelación que se hizo para los - demás funcionarios titulares de las dependencias - del Concejo, mediante Acuerdo 53 de 1.985. Estos de - rechos se pagarán con cargo al Superávit de Teso- - rería que liquide la Auditoría.

ARTICULO 3o.-

Los funcionarios de la Auditoría Fiscal ante EMSIRVA, son Empleados Públicos y su régimen salarial, prestacional y de auxilios, será el acordado por - Convención Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores de EMSIRVA y la Empresa. La Junta Directiva autorizará a la Auditoría cualquier excedente de - sueldos y sus patronales y prestacionales que se - autorizaren en la Convención Colectiva, al igual - que cualquier excedente que se presentare sobre los TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) M/Cte., Presupuestados para Cesantía definitivas y anticipos.

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA FISCAL ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE - SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSIRVA-, PARA LA VIGENCIA DE 1.987".

3.-

ARTICULO 4o.-

El Auditor Fiscal ante EMSIRVA, será el único ordenador de los gastos de su dependencia para lo cual confeccionará, autorizará y ordenará el pago de tales erogaciones observando las facultades requeridas y demás reglamentos prescritos para los ordenadores en el Código Fiscal del Municipio de Cali.

ARTICULO 5o.-

La Administración de EMSIRVA, en los diez (10) primeros días de cada trimestre, girará a la Tesorería de la Auditoría el monto del Acuerdo Trimestral de Gastos, presentado por el Auditor en base al Presupuesto aprobado para su funcionamiento.

PARAGRAFO.-

Exceptúase de lo establecido en el presente Artículo, todos los pagos por concepto de nómina.

ARTICULO 6o.-

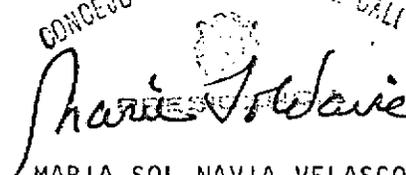
Las funciones como Tesorero de la Auditoría, serán adscritas Ad-Hoc, al funcionario a quien el Auditor General estime conveniente previo lleno de los requisitos de Ley.

ARTICULO 7o.-

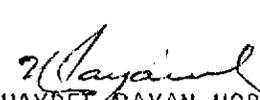
El presente Acuerdo rige a partir 1o. de Enero de 1.987 y una vez que hayasido publicado.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986).-

LA PRESIDENTA,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

 MARIA SOL NAVIA VELASCO

LA SECRETARIA,

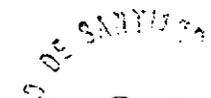

 HAYDEE PAYAN HORMAZA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 SECRETARIA

"POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA FISCAL ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESA DE SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSIRVA-, PARA LA VIGENCIA DE 1.987".

4.-

CERTIFICO.- Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en los tres debates reglamentarios celebrados en días diferentes así: Primer debate en la sesión del 6 de Noviembre de 1.986; Segundo debate en la sesión del 27 de Noviembre de 1.986 y Tercer debate en la sesión del 28 de Noviembre de 1.986.


Haydee Payan Hormaza
HAYDEE PAYAN HORMAZA
Secretaria.

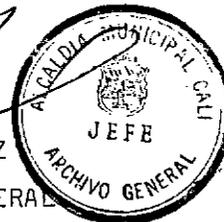
amg.

Cali, Enero 23 de 1.987.

En la fecha, se recibió el proyecto de Acuerdo "Por el cual se fija el presupuesto de Ingresos y gastos de la Auditoría Fiscal ante el establecimiento público Empresa de Servicios Varios de Cali-EMSIRVA-, para la vigencia de 1.987" remitido por el Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

Para los efectos a que se refiere la Ley 11 de 1.986 en su Artículo 70 y el Decreto-Ley 1333 de 1.986 en su Artículo 114, se pasa al Despacho del Señor Alcalde.


LUIS ENRIQUE TOJAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



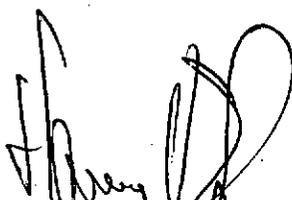
ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, Enero 27 de 1.987

Los suscritos Alcalde de Santiago de Cali y Secretarios, teniendo en cuenta que mediante Oficio No.0896 de Diciembre 18 de 1.986 se objetó por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad el presente proyecto de Acuerdo.

Que por Oficio No.358 fechado en Enero 22 de 1.987 y recibido el 23 del mismo mes y año, el Secretario General del Honorable Concejo Municipal manifiesta al Alcalde que el Honorable Concejo Municipal en su sesión del 16 de Enero rechazó las objeciones.

En consecuencia y según lo preceptuado por la Ley 11 de 1.986 y el Decreto 1333 de 1.986, se procede a impartir sanción al proyecto de Acuerdo "Por el cual se fija el presupuesto de Ingresos y gastos de la Auditoría Fiscal ante el establecimiento público Empresa de Servicios Varios de Cali-EMSIRVA-, para la vigencia de 1.987", a ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Municipio y se dispone su remisión al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo para los efectos a que se refiere el Artículo 114 del Decreto 1333 de 1.986 y al Señor Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del mismo Código.


HENRY J. EDER CALCEDO
ALCALDE DE CALI

MUNICIPIO DE CALI



6.000.000



Concejo
Santiago de Cali

ALCALDIA
23
ENE @ 12 01 A 87
PASA 0577
REGISTRO N°

→ Sec. J. K.

358

Enero 22 de 1.987

Doctor
HENRY J. EDER CAICEDO
Alcalde de Cali
Ciudad

Por la presente me permito devolver a usted para la respectiva sanción el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJÁ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA AUDITORIA ANTE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS DE CALI-EMSTRVA-, PARA LA VIGENCIA DE 1.987", ya que la Comisión que estudió las objeciones al mencionado Proyecto de Acuerdo las encontró infundadas, a su vez el Honorable Concejo en su sesión del día 16 de Enero de 1.987 acogió favorablemente el informe antes mencionado.

Atentamente,



CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS
Secretario General del Honorable
Concejo Municipal de Cali.

Anexo: Proyecto de Acuerdo.
Informe de Comisión.

amg.



0896.
De A/C. 18/86

Cali, enero 15 de 1.987

Doctora
MARIA SOL NAVIA VELASCO
Presidenta Honorable Concejo
Santiago de Cali

Por designación de la Presidencia de la Corporación fuimos comisionados para rendir concepto sobre el pliego de objeciones presentado por el señor Alcalde al proyecto de Acuerdo "por medio del cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Auditoría ante el Establecimiento Público Empresas de Servicios Varios de Cali-Emsirva, para la vigencia de 1.987.

El señor Alcalde para devolver sin sanción el citado Acuerdo objeta el artículo 2° y 3°, que fija por extensión los beneficios laborales de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Empresa a los funcionarios públicos de Auditoría. Cita, al efecto, el artículo 76 numeral 9° de la Constitución para argumentar que los Concejos Municipales carecen de facultad para establecer prestaciones sociales para los empleados públicos del orden municipal, así como también que está expresamente prohibido por la Ley efectuar durante la vigencia fiscal adiciones o traslados para efectos de cancelar obligaciones por concepto de servicios personales debiendo en todo caso la Administración Central, Institutos Descentralizados y las dependencias del Honorable Concejo Municipal ceñirse a las apropiaciones inicialmente incluidas en el respectivo presupuesto.

El numeral de la norma Constitucional invocada por el señor Alcalde hace relación exclusiva a la Administración Nacional citando taxativamente a los integrantes de la misma, esto es ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos sin aludir a los organismos de otros niveles administrativos como los municipios.

Se trae como sustentación además una providencia del Honorable Consejo de Estado en sentencia proferida el 17 de noviembre de 1.982, ignorando se la actualidad y vigencia de la Ley 11 de 1.986 que deja sin piso legal la providencia en mención de 4 años atrás.



La carta política consigna en el artículo 187 ordinal 5° y 6° en concordancia con el artículo 194 ordinal 9° y el artículo 197 atribuciones 3 y 4 todo lo concerniente a determinar la estructura departamental y municipal, las funciones de las diferentes dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleo.

En este sentido la Ley 11 de 1.986 "por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales" dispone:

ARTICULO 41.- "El régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos municipales será el que establezca la Ley, que también dispondrá lo necesario para que dentro del marco de su autonomía administrativa los municipios provean al reconocimiento y pago de dichas prestaciones". (subrayamos).

Conforme al artículo 43 de la Ley en referencia "los empleados públicos se rigen por las normas de la ley y las demás disposiciones que, en desarrollo de éstas, dicten las autoridades municipales competentes (subrayamos), los trabajadores oficiales por la Ley, las cláusulas del respectivo contrato y la Convención Colectiva del Trabajo, si la hubiere".

Tenemos entonces que el Honorable Concejo con base en el mandato legal de la Ley 11 dispone en el artículo 3° del Acuerdo de Presupuesto de Captación y Demanda de la Auditoría General ante Emsirva, que los empleados en tal calidad (la de empleados públicos) gocen de los beneficios laborales allí establecidos; no se encuentra creando normas sino aplicando las disposiciones ya existentes sobre la materia

El paragrafo del artículo 43 de la Ley 11 muy sabiamente consagra como excepción esta situación que a su tenor dice:

ARTICULO 43.-

PARAGRAFO.- "Las situaciones jurídicas laborales definidas por disposiciones municipales, no serán afectadas por lo establecido en los artículos 41 y 42 de la presente Ley" (subrayamos) y es precisamente este supuesto de hecho el que se ha dado durante más de 12 años, y antes de la vigencia de la Ley 11, ya que estos beneficios laborales se han venido consignando en acuerdos municipales año tras año desde 1.966 cada vez que se aprueban los Presupuestos de la Auditoría (asimilando inicialmente el régimen prestacional a la Convención pactada entre el Sindicato del Municipio y la Administración Municipal, para luego equipararlas a las que pactara el Sindicato de Emsirva y la Administración de la misma).

La Administración misma en su escrito de objeciones página 6a. nos advierte:



"Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 11 de 1.986 los beneficios y prestaciones extralegales que se hayan aplicado por extensión a los empleados públicos de la Auditoría de Emsirva, antes de la vigencia de la Ley 11 de 1.986, se entienden vigentes según lo establecido en el mencionado parágrafo".

En el escrito de objeciones página 4, la Administración Municipal desafortunadamente transcribe en forma parcial el art. 39 de la Ley 11 de 1.986, lo que impide darle una correcta interpretación al mencionado artículo dentro de un sano criterio de armonía y correspondencia.

El artículo 39 debe ser analizado en su conjunto, pues no de otra forma se podrá establecer el sentido que el legislador quiso darle a la misma

ARTICULO 39.- "La determinación de las plantas de personal de las Alcaldías, Secretarías y de sus oficinas o dependencias, corresponde a los Concejos, a iniciativa de los respectivos Alcaldes. La creación, supresión y fusión de empleos de las Contralorías, Auditorías, Revisorías, Personerías y Tesorerías también corresponde a los Concejos. (subrayamos)"

La función a que se refiere el inciso anterior se cumplirá con sujeción estricta a las normas que expidan los Concejos sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, y sin que se puedan crear a cargo del tesoro municipal obligaciones que superen el monto fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para el pago de servicios personales, es decir, que para estos efectos no se pueden hacer traslados ni adiciones presupuestales".

Posteriormente en el mismo escrito de objeciones (pág. 5) la Administración Municipal está reconociendo que "Es plenamente consciente de que es facultad constitucional y legal del Honorable Concejo Municipal determinar la escala salarial tanto del Auditor como de los demás funcionarios adscritos a la Auditoría, y fundamenta que la ilegalidad se da en que para cancelar los incrementos salariales ordenados en el parágrafo 1º, art. 2º y en el artículo 3º del Acuerdo por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali aprueba el Presupuesto de la Auditoría Fiscal ante Emsirva, se deberá proceder a las adiciones correspondientes.

Es precisamente en desarrollo de la facultad constitucional conferida a los Concejos Municipales en la Carta Magna en su art. 197 numeral 3) que la Ley 11 de 1.986 está determinando que es a los Honorables Concejos Municipales a quien corresponde la creación, supresión y fusión de empleos de las Contralorías, Auditorías, Revisorías, Personerías y Tesorerías, del Orden Municipal pero que dichas funciones se cumplan por parte de aquellas entidades, en cuanto hacen relación a la nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, con sujeción estricta a las normas que expidan los Concejos sobre la materia, es decir, que solo a éstos compete ordenar los tras



lados y adiciones presupuestales suficientes.

Es precisamente en el Acuerdo que fija inicialmente las apropiaciones presupuestales de la Auditoría Fiscal ante Emsirva para 1.987, donde se esta ordenando a la Junta Directiva quien tiene por delegación del Honorable Concejo Municipal, efectuar los traslados correspondientes para compensar los incrementos salariales que determine la Convención Colectiva de los Trabajadores de Emsirva y la cual cobija también a los funcionarios de la Auditoría, situación ésta que se viene dando desde la creación misma de la Empresa y de la Auditoría.

En el evento de que la Ley 11 de 1.986 contrarie una cualquiera de las facultades constitucionales de que estan investidos los Concejos Municipales priman estos sobre la Ley, al tenor del art. 5 de la Ley 57 de 1.887 que dispone "cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal primará aquella"

Con el anterior análisis la comisión concluye que no acepta las objeciones que el señor Alcalde hace al proyecto de Acuerdo donde se fija el presupuesto de la Auditoría de Emsirva para la vigencia de 1.987, pues el Honorable Concejo Municipal se encuentra desarrollando las facultades que la Ley le señala dentro del marco de sus atribuciones y en cumplimiento del parágrafo del artículo 43 de la Ley 11 de 1.986, reconociendo una situación jurídica definida de tiempo atras por disposiciones municipales y conscientes de que no existirá desequilibrio presupuestal en la Empresa de Servicios Varios de Cali-EMSIRVA, que vaya en detrimento del cumplimiento de su objeto social.

Declárese por tanto infundadas las objeciones del señor Alcalde al proyecto de Acuerdo "por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Auditoría Fiscal ante la Empresa de Servicios Varios de Cali Emsirva, para la vigencia de 1.987".

La comisión

MARIA ELVIRA PEREZ DE GARCES

HUMBERTO GIRATA

JUAN MANUEL PULIDO MOSQUERA

LUIS ALFREDO RESTREPO

[Signature]
ANTONIA JOSE OREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

[Signature]
BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

[Signature]
JORGE DELGADO FERNANDEZ
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



[Signature]
LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

[Signature]
JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL



[Signature]
ALBERTO LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



[Signature]
STELLA MORALES DE LLANOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



[Signature]
JAIME MEJIA ARANGO
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Cali, 02 FEB 1987

En la fecha fué publicado en el Boletín Oficial del Municipio No. 04
el presente Acuerdo No. 83

[Signature]
HECTOR MORENO GONZALEZ
ASISTENTE DE INFORMACION Y PRENSA

